

IX.-LEGISLACIÓN APLICABLE.

Esta convocatoria se rige por este Pliego de Bases, la ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común y legislación aplicable de régimen local.

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de las mismas y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidas en la ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valjunquera, 27 de julio de 2005.-El Alcalde, José Escrig Vileta.

Núm. 9.476

COMARCA COMUNIDAD DE TERUEL

El Pleno del consejo comarcal, en sesión celebrada el pasado día 27.05.2005, acordó la aprobación inicial del establecimiento del servicio de dinamización socio-juvenil junto con los reglamentos que regulan el citado servicio, así como los reguladores del Foro de Inmigración y de la Ordenanza General de Subvenciones, en los términos que a continuación se relacionan. Transcurrido el periodo de información pública, anunciado en el B.O.P.T del pasado día 13.06.05, y en el tablón de edictos de la corporación, sin haberse presentado alegaciones a los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 214 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón y Art. 140. d) de la Ley de 7/1999 de 9 de abril de Administración Local de Aragón se entienden definitivamente aprobados el establecimiento del servicio de dinamización socio-juvenil, así como las ordenanzas reguladoras del citado servicio, del Foro de Inmigración y la Ordenanza General de Subvenciones de la Comarca.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE DINAMIZACIÓN DE LA JUVENTUD DE LA COMARCA DE LA COMUNIDAD DE TERUEL.**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

La comarca "Comunidad de Teruel" es una comarca muy extensa, con un alto grado de despoblación y envejecimiento, salvo en lo que se refiere a la capital que es una realidad aparte. Se detecta una necesidad de que la juventud de esta comarca se conozca y se le anime a la formación de asociaciones que desarrollen los aspectos sociales, deportivos, lúdicos, etc. que les interesa, a la vez, que desde otros ámbitos, se fomenten actividades para la misma en núcleos próximos a su domicilio y no solo en Teruel capital.

El acercamiento de los servicios es un elemento esencial para que no aumenten las diferencias entre el medio urbano y el rural. En la medida

de lo posible se debe facilitar la proximidad de las actividades a todos los núcleos de población.

La constitución de redes ciudadanas ayuda a mantener vivo el ritmo vital de las comunidades.

Es necesario pues fijar una regulación de un servicio tan amplio como necesario, que abarque una serie de líneas maestras, las cuáles se puedan ir desarrollando a medida y de conformidad con las necesidades que se vayan haciendo patentes y se considere necesario promocionar desde esta Administración. Así, una adecuada atención del tiempo libre, la promoción de la participación y el asociacionismo, así como el aprovechamiento de las posibilidades que ofrecen las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, deben constituir pilares sobre los que asentar un adecuado equilibrio del territorio.

La educación del tiempo libre forma parte de las constantes de nuestra sociedad; cada vez se dispone de más tiempo libre y hay que tener claro qué podemos hacer con él, disponer de alternativas personales a las ofertas actuales de consumismo y ser espectadores de diversas pantallas, puede enriquecer la vida de los habitantes de los pueblos, que no cuentan con los servicios que aparecen como habituales en los modelos que ofrece la actualidad. Por otra parte, las familias actuales andan muy ocupadas y no siempre puede atender las crecientes necesidades de atención que demandan sus hijas e hijos, un servicio colectivo que mantenga adecuadamente atendidos a sus vástagos puede enriquecer el desarrollo de la sociedad y de los individuos de todas las localidades.

Todos los recursos que se generan en relación con los jóvenes necesitan un vehículo que los ponga en contacto con ellos.

En la misma medida y cada vez con mayor intensidad, los propios jóvenes están en condiciones de influir con su postura activa en las características y contenidos de la información, así como en su difusión.

El acceso a la cantidad y calidad de información de la que disponen los jóvenes debe posibilitarse con las condiciones adecuadas para que la procesen y la filtren con criterios racionales para así darle un uso eficiente.

Se deben validar los medios actuales de la transmisión de información y crear las infraestructuras necesarias para garantizar la igualdad de oportunidades de acceso a la información.

En virtud de lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley 23/01, de 26 de diciembre de Medidas de Comarcalización que atribuye a las Comarcas la competencia en materia de juventud, y Decreto 4/2005, de 11 de enero del gobierno de Aragón (B.O.A. nº 11, de 24 de enero) que fija como funciones y tareas propias de las comarcas la promoción y organización de actividades de animación, artísticas y socio-culturales dirigidas a la juventud de su ámbito territorial

Art. 1. CONCEPTO.

El Servicio de Dinamización socio-cultural de la Comarca es un servicio público que pretende cu-

brir necesidades referidas al disfrute de ocio y tiempo libre de los jóvenes en la Comarca de la Comunidad de Teruel, a la vez que una ocupación productiva de este espacio, a través de la organización y puesta a disposición de actividades lúdicas y educativas que en cada caso se determinen de conformidad con lo establecido en este reglamento.

Art. 2. OBJETIVOS.

1.- Desarrollar una conciencia de pertenencia a la Comarca Comunidad de Teruel.

2.- Conseguir igualdad de oportunidades para los ciudadanos de los municipios de la Comarca respecto al disfrute y aprovechamiento del tiempo libre.

3.- Divertir formando a los destinatarios de las actividades en que se materializa el servicio.

4.- Potenciar la convivencia ciudadana mediante la participación en su diversas formas, dentro del marco establecido en el presente reglamento para el servicio.

5.- Proporcionar un amplio abanico de posibilidades para que la juventud de la comarca seleccione las que mejor se adapten a sus intereses y aptitudes.

Art. 3. METODOLOGÍA.

El servicio se articulará sobre la planificación previa de actividades que cubran los objetivos marcados. La planificación deberá ser de carácter anual y aprobada con carácter previo por el órgano plenario de la Comarca, teniendo en cuenta el importe de los créditos disponibles al efecto. En cualquier caso, y con independencia de la forma de gestión, las actividades que se vayan concretando con la periodicidad anual que se determina en este artículo, deberán seguir una metodología activa y participativa, potenciando aspectos como la autonomía, socialización, respeto y educación en valores.

Art. 4 ACTIVIDADES QUE INTEGRAN EL SERVICIO.

Las actividades que integran el servicio serán las que anualmente apruebe el Pleno de la Comarca de la Comunidad de Teruel, a propuesta de la Comisión Informativa de Juventud y dentro de las disponibilidades presupuestarias al efecto.

El calendario de actividades deberá ser aprobado antes del mes de noviembre del ejercicio anterior a su desarrollo.

En el citado calendario deberán figurar con carácter necesario los siguientes extremos:

1.- Nombre de la actividad.

2.- Tipología de los destinatarios, concretando la edad.

3.- Fechas de realización.

4.- Importe de las tarifas a abonar, en su caso.

Art. 5º DERECHOS Y DEBERES DE LOS DESTINATARIOS.

5.1.- Derechos:

1º.- Los usuarios del servicio tendrán derecho a una adecuada prestación del servicio atendiendo a la naturaleza de las actividades.

2º.- En el supuesto de ser necesario el abono

de tarifas para la participación en las actividades, se tendrá derecho a la devolución de las mismas para el caso de suspenderse por imposibilidad sobrevenida no imputable al usuario. Igualmente se podrá obtener la devolución cuando por causa de fuerza mayor debidamente justificada a criterio de los órganos comarcales, previa audiencia del usuario, éste no pueda participar en la actividad para la que se haya inscrito.

3º.- Los usuarios dispondrán de modelos para formular reclamaciones y sugerencias, que se dispondrán en los lugares más propicios en cada momento y en todo caso en la sede comarcal. Las mismas, además de propiciar el procedimiento administrativo que en cada caso corresponda, se remitirán a la Comisión Informativa competente en materia de juventud para su estudio y posterior resolución por la Presidencia de la Comarca o Consejero delegado en la materia, todo ello en el plazo máximo de un mes desde la fecha de entrada en el registro de la Comarca

4º.- Los demás derechos se comunicarán debidamente a los usuarios en el momento de inscribirse en la actividad, mediante documento escrito, debiéndose respetar en todo momento lo dispuesto en la legislación sobre consumidores y usuarios respecto a la no utilización de cláusulas abusivas por parte de la entidad comarcal.

5º.- Los usuarios dispondrán de modelos para formular reclamaciones y sugerencias, que se dispondrán en los lugares más propicios en cada momento y en todo caso en la sede comarcal. Las mismas, además de propiciar el procedimiento administrativo que en cada caso corresponda con la legalidad vigente, se remitirán a la Comisión Informativa competente en materia de juventud para su estudio y posterior resolución por la Presidencia de la Comarca o Consejero delegado en la materia, todo ello en el plazo máximo de un mes desde la fecha de entrada en el registro de la Comarca.

5.2.-Deberes:

1º.- En el caso de menores de catorce años, deberán contar con autorización escrita del representante legal consintiendo su participación en el desarrollo de la actividad.

2º.- Los usuarios deberán en todo momento respetar las ordenes e instrucciones que reciban por parte del personal que preste el servicio, sea en régimen de gestión directa o indirecta, otorgándosele al citado personal la posibilidad de adoptar las medidas correctoras que, conforme a la legalidad, sean proporcionadas para impedir el normal desenvolvimiento del servicio para el resto de usuarios de la actividad.

3º.- Los usuarios quedan sujetos al pago de las tarifas que se fijan en el programa anual aprobado por el Pleno de la Corporación para cada actividad, en el momento y forma que se determine por la Administración con la antelación suficiente.

4º.- Deberán respetar las normas sobre participación y desarrollo de la actividad que se establezcan para cada una de ellas, siendo informados por escrito.

Con independencia de las anteriores obligaciones, en el desarrollo de las actividades podrán establecerse limitaciones en el número de partícipes, en cuyo caso, y siempre que se reúnan los requisitos necesarios para cada una de ellas, se seleccionarán los partícipes atendiendo al orden de inscripción temporal.

Art. 6. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Los municipios de la Comarca de la Comunidad de Teruel: Ababuj, Aguatón, Aguilar de Alfambra, Alba del Campo, Alfambra, Almohaja, Alobras, Alpeñes, Argente, Camañas, Camarillas, Cañada Bellida, Cascante del Río, Cedrillas, Celadas, Cella, Corbalán, Cubla, Cuevas Labradas, El Cuervo, El Pobo, Escorihuela, Fuentes Calientes, Galve, Jorcas, Libros, Lidón, Monteagudo del Castillo, Orrios, Pancrudo, Peralejos, Perales del Alfambra, Rillo, Riodeva, Santa Eulalia del Campo, Tormón, Torrelacárcel, Torremocha del Jiloca, Tramacastiel, Valacloche, Veguillas de la Sierra, Villarquemado, Villastar, Villed y Visiedo.

Art.7. REGIMEN DE PRESTACIÓN.

El Servicio será prestado indirectamente mediante contrato de gestión de servicios públicos, siendo las actividades que se desarrollen asumidas como propias por la entidad.

Art. 8. COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS.

La Comarca conservarán sobre el servicio las potestades de dirección y control del mismo. Correspondiéndole:

1. Aprobar la programación del servicio y sus presupuestos anuales, dentro de los presupuestos generales de la Comarca.

2. Acordar las modificaciones oportunas tanto en materia de usuarios como de organización.

Art. 9. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN EN LAS ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLEN EN EL MARCO DEL SERVICIO.

Los destinatarios del servicio deberán cumplir los impresos que en cada caso se pongan a su disposición con los datos requeridos y conforme a las instrucciones que se facilitarán. Los mismos se dispondrán necesariamente en las subsedes comarcales correspondientes a los servicios sociales y servicios comarcales de deportes, además de en la sede comarcal, sin perjuicio de su descarga a través de medios telemáticos dispuestos al efecto.

El pago de las tarifas deberá realizarse con carácter previo a la prestación del servicio, en la forma y fecha que se indicará por la Comarca con la necesaria antelación a la realización de las actividades. Podrán establecerse periodos de inscripción, dentro de los cuáles será imprescindible realizar la solicitud de participación y pago de la misma.

Art. 10. PRECIOS POR PRESTACIONES DE SERVICIOS

Los precios públicos que deberán abonarse para participar en las diversas actividades, serán los que en cada caso establezca el Pleno de la Comarca de la Comunidad de Teruel, al aprobar la correspondiente programación.

DISPOSICION FINAL.

Se faculta al Presidente de la Comarca y por su delegación al Consejero responsable de Juventud para dictar las disposiciones internas necesarias.

ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES DE LA COMARCA DE LA COMUNIDAD DE TERUEL.

Con fecha 18 de noviembre de 2003 se publicó en el B.O.E. (nº 278), la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones. El Artículo noveno de la misma establece la necesaria aprobación de una ordenanza reguladora de las bases que habrán de regir las subvenciones. El legislador se inclina claramente por acercar el régimen de concesión de subvenciones al régimen contractual, estableciendo la fundamental importancia de la publicidad, transparencia y libre concurrencia en la concesión. Parte, así, de considerar el régimen de bases públicas, como el normal a efectos de la concesión de ayudas. Bases que además deberán contener una baremación de los criterios a valorar. En base a lo anterior y a la competencia atribuida al Pleno de la Comarca de la Comunidad de Teruel por la legislación sobre régimen local aplicable, se hace imprescindible la aprobación de la presente ordenanza, que, dentro de las posibilidades establecidas por la ley, opta por constituirse en marco general de las ayudas que se concederán por la administración comarcal

La presente reglamentación responde plenamente a los criterios legales, reproduciéndolos en aquella parte que resulta imprescindible para otorgar coherencia y comprensión directa a su redacción, reduciéndose así la necesidad de consultar textos legales ajenos.

Las peculiaridades introducidas obedecen a la propia naturaleza de la actividad de fomento, a través de la cuál se puede conseguir un importante efecto de dinamización del territorio que constituye una de las finalidades esenciales de la institución comarcal, y al importante componente de discrecionalidad que conlleva. En el procedimiento de concesión se otorga un carácter preponderante al pleno del Consejo Comarcal como supremo órgano de la entidad y representativo de la voluntad última de ésta, informado por la comisión asesora de la que formará parte el personal técnico competente.

Es principio consolidado del funcionamiento de cualquier administración el de eficacia, que se traduce en agilidad de procedimientos, sin menoscabar por ello, el necesario control evitando cualquier tipo de arbitrariedad. Teniendo en cuenta tales parámetros, se considera conveniente para la gestión de las subvenciones conceder al Presidente la posibilidad de conceder ayudas cuya cuantía no supere seiscientos euros para un mismo beneficiario en el plazo de un año. El imprescindible control de las mismas queda asegurado mediante la dación en cuenta de los decretos, que en todo caso, deberá constituir resolución motivada, así como por la previa aprobación del procedimiento en las bases de ejecución por el Pleno de la entidad.

Por lo demás el procedimiento responde, como no podía ser de otro modo, a las previsiones legales tanto estatales como autonómicas. Merece la pena destacar el riguroso control que se pretende ejercitar sobre determinados gastos, que la experiencia demuestra, pueden llevar a subvencionar fines ajenos al interés propio de la actividad de fomento a la que responde el concepto de subvención. Así, y por lo que se refiere a la faceta de gastos subvencionables, se establece un límite particular para los de personal, utilizando como parámetro el coste de personal funcionario para las Administraciones Públicas, y ello para evitar distorsiones de gasto en este punto.

Igualmente, y con la finalidad última de control, se ha considerado necesario establecer un procedimiento sucinto para determinar cuando se está en presencia de una actividad, comportamiento y objetivo cuya finalidad se quiere fomentar sin que por ello suponga la prestación de servicios a favor de la Comarca y cuando estamos en este último supuesto, sea definido como contrato de servicios, de publicidad, atípico, o cualquier otra categoría. En último término se trata de una cuestión de hecho, no fácilmente discernible, para la que habrá que estar al caso concreto, y que vendrá definida por el potencial contenido económico de la actividad de que se trate. Por ello, se incluye tanto un análisis previo por los técnicos de la administración concedente, como uno posterior de tipo financiero, del cuál se podrá deducir esa potencialidad para generar una actividad que conlleve lucro.

Por lo que se refiere a la concesión directa de subvenciones, se ha clarificado, con respecto a la ley estatal, la posibilidad de su concesión si se produce una modificación presupuestaria aprobada por el Pleno, por constituir un supuesto sustancialmente análogo a las subvenciones directas inicialmente aprobadas con el Presupuesto.

Se introduce una disposición adicional con la finalidad de salvaguardar el completo respeto a la legislación que en cada caso se halle vigente, sin tener que recurrir a la modificación de la normativa.

Esta norma tiene el carácter de Ordenanza de las previstas en el Art. 139.1 de la Ley 7/1999, de 9 de abril de Administración Local de Aragón..

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

1ª.- Objeto.

Esta Ordenanza tiene por objeto regular y fijar los criterios y el procedimiento de concesión de las subvenciones otorgadas por la Comarca de la Comunidad de Teruel y sus organismos autónomos y otros entes, al amparo de lo que establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).

2ª.- Concepto de subvención y ámbito de aplicación.

Se entiende por subvención, a los efectos de esta Ordenanza, cualquier disposición dineraria efectuada por la Comarca o entidades que de ella

dependen, a favor de personas públicas o privadas, que cumpla los requisitos siguientes:

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

Los organismos autónomos y las entidades públicas de carácter empresarial dependientes de la Comarca podrán otorgar subvenciones cuando así se haya previsto en sus estatutos; de lo contrario será necesario que lo autorice el Pleno comarcal.

3ª.- Supuestos excluidos.

1.- Esta Ordenanza General no será de aplicación en los siguientes casos:

a) Subvenciones impropias reguladas por la legislación tributaria o sectorial aplicable.

b) Subvenciones otorgadas al concesionario de un servicio público que las recibe como contraprestación del funcionamiento del Servicio.

c) Las ayudas o auxilio para atender necesidades perentorias que satisfagan finalidades de carácter social.

d) Subvenciones concedidas por otras Administraciones en las que la Comarca actúe como simple intermediario.

e) Aportaciones de la Comarca, destinadas a financiar globalmente las actividades de los entes receptores: organismos autónomos; entidades públicas empresariales; consorcios; mancomunidades; fundaciones; asociaciones, etc. en las cuales está representada la Comarca y a los que, anualmente, se hacen aportaciones económicas para financiar sus presupuestos.

f) Subvenciones a favor de las asociaciones a que se refiere la disposición adicional 5ª de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local (Federación y Asociación de Municipios).

g) Subvenciones a los grupos políticos representados en la Corporación para atender sus gastos de funcionamiento.

h) Aportaciones realizadas en concepto de patrocinio de actividades y eventos, que se registrarán por lo dispuesto al efecto en la legislación general de contratos y sobre publicidad institucional.

Igualmente quedarán excluidos y deberán tramitarse conforme a la legislación de contratos las actividades que supongan una contraprestación directa a favor de la Comarca o la gestión indirecta de un servicio público, teniendo en cuenta el carácter potencialmente lucrativo que para una empresa suponga la prestación de la actividad, conforme a la cantidad cuya subvención se plantee. A tales efectos, será necesario el informe previo no

vinculante del personal técnico de la respectiva área para determinar si una solicitud debe ser tramitada como subvención, sea de concesión directa o sujeta a bases, o bien como contrato administrativo, todo ello, con independencia de su cuantía.

2.- La presente Ordenanza General sólo tendrá carácter supletorio, respeto a la correspondiente normativa específica, en los siguientes casos:

a) Subvenciones concedidas o financiadas con Fondos Europeos o de otras Administraciones

Públicas que se regirán en primer lugar por la normativa o condiciones establecidas por la

Administración que financie, total o parcialmente, la subvención.

En caso de que la normativa mencionada no regule la forma de otorgamiento de la

subvención, será de aplicación esta ordenanza general.

b) Subvenciones impuestas en virtud de norma legal, que se regirán en primer lugar por ésta.

4ª.- Régimen Jurídico.

El marco legal por el cual se regirán las subvenciones está constituido por:

a) La Ley estatal 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (de ahora en adelante LGS).

b) La legislación básica del Estado reguladora de la Administración Local (arts. 25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y arts. 40, 189.2 y 214.2 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, Texto Refundido aprobado por RD Legislativo 2/2004, de 5 Marzo) (de ahora en adelante LRHL).

c) La legislación de la Comunidad Autónoma (Arts. 224 a 228 de la Ley 7/1999, d 9 de abril de Administración Local de Aragón; Arts. 176 a 197 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre del Gobierno de Aragón, Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón.).

d) Normativa europea (Tratado constitutivo de la Unión Europea, arts. 87 a 89, y Real Decreto 1755/1987, de 23 de diciembre, y disposiciones concordantes).

e) Ordenanza General de Subvenciones.

f) Las Bases de Ejecución del Presupuesto y la normativa sobre delegación de competencias y atribuciones de los órganos de gobierno de la comarca vigentes en el momento de la concesión.

5ª.- Carácter de las subvenciones.

1.- Las subvenciones reguladas por la presente Ordenanza General tienen carácter voluntario y eventual, son libremente revocables y reducibles en todo momento, no generan ningún derecho a la obtención de otras subvenciones en años posteriores (salvo que se hayan concedido con carácter de gastos plurianuales) y no se pueden alegar como precedente.

2.- Las subvenciones están sujetas al cumplimiento de la finalidad de interés general a que se condicione el otorgamiento y tienen carácter no devolutivo, sin perjuicio del reintegro inherente al

incumplimiento de las condiciones y cargas impuestas en el acto de concesión.

3.- En cualquier caso, la Diputación y las entidades de ella dependientes quedarán exentas de cualquier responsabilidad civil, mercantil, laboral o de cualquier clase derivada de las actuaciones a que queden obligadas personas o entidades subvencionadas, por el mero hecho del otorgamiento de la subvención.

6ª.- Finalidad de las Subvenciones.

1.- Las subvenciones habrán de financiar obras o actividades de interés público o social.

2.- Las subvenciones se pueden destinar a alguna de las siguientes finalidades:

a) Asistencia o cooperación con Ayuntamientos, con otros entes locales de la Comarca o con otros entes diferenciados con personalidad propia.

b) Financiación de obras o actuaciones, dentro de la Comarca, que cooperen con servicios de competencia comarcal, respondan a necesidades sociales o fomenten los intereses

generales de la Comarca.

c) Premios científicos, literarios, artísticos o similares, becas para estudios o investigaciones.

d) Por razones de solidaridad, ayudas a países o zonas deprimidas o para remediar calamidades públicas, aunque sea fuera del territorio de la Comarca y del Estado Español

3.- Quedan prohibidas las subvenciones que respondan a criterios de mera liberalidad, las cuales se considerarán nulas.

TITULO II.

PROCEDIMIENTO Y GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES

7ª.- Principios generales.

La gestión de las subvenciones a que se refiere la presente Ordenanza General se efectuará de acuerdo con los siguientes principios:

a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

b) Eficacia en el cumplimiento de los objetos fijados por la Administración otorgante.

c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Las subvenciones se concederán mediante concurrencia competitiva o concesión directa.

8ª.- Cuantía de las subvenciones.

1.- El importe de la subvención, junto con el de las subvenciones concedidas con la misma finalidad por otras Administraciones públicas, no podrá sobrepasar el coste de la obra o actividad subvencionada.

2.- El importe de la subvención no sobrepasará el porcentaje del coste de la obra o actividad subvencionada que se determine en cada caso en las correspondientes bases. En los casos en que no figure tal porcentaje en las bases, éste será como máximo del 50%. En los supuestos de concesión directa se estará a lo que se establezca en la resolución correspondiente.

9ª.- Consignación Presupuestaria.

1.- Las subvenciones tendrán la consideración de gastos públicos y la efectividad de las mismas quedará condicionada a la existencia del crédito presupuestario suficiente.

2.- En la remisión del expediente a la Intervención para su informe, se habrá de adjuntar el correspondiente documento contable según sea su fase de gestión.

10ª.- Concesión mediante concurrencia competitiva.

1.- La concurrencia competitiva, es la forma ordinaria de concesión de las subvenciones.

2.- Conjunta o previamente a la convocatoria del proceso de selección se habrán de aprobar y publicar las correspondientes Bases específicas.

3.- El anuncio de convocatoria detallará los elementos esenciales de las Bases específicas por las cuales se rija el concurso.

4.- En el proceso de selección se examinarán conjuntamente, en un solo procedimiento, todas las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido, y se resolverá en un único acto administrativo a favor de la solicitud o solicitudes que cumplan los requisitos previstos en las Bases específicas y obtengan, al mismo tiempo, una mayor puntuación en aplicación de los criterios de valoración fijados en las propias Bases.

5.- El órgano competente para la concesión podrá, discrecionalmente, dejar desierto el proceso de selección o no agotar el importe total previsto o el crédito disponible de la correspondiente partida presupuestaria o de su bolsa de vinculación. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

6.- Se creará un órgano colegiado para examinar y valorar las solicitudes, la composición del cual se tendrá que determinar en las bases específicas, y su presidente formulará la propuesta de concesión. Adoptará sus acuerdos por mayoría simple

Del mencionado órgano habrá de formar parte necesariamente el personal técnico responsable de cada área, salvo en el supuesto de subvenciones concedidas a corporaciones de derecho público de ámbito comarcal. Este personal técnico actuará con voz pero sin voto.

11ª.- Concesión directa.

1.- Las subvenciones podrán otorgarse directamente, no siendo preceptivas ni la concurrencia competitiva ni la publicidad, en los siguientes casos:

a) Cuando estén consignadas nominalmente en el Presupuesto general inicial de la Comarca o en modificaciones de créditos aprobadas por el Pleno.

b) Subvenciones, el otorgamiento o la cuantía de las cuales, venga impuesta a la Administración por una norma de rango legal.

c) Subvenciones para remediar situaciones de emergencia o de urgencia cuando estas situaciones sean incompatibles con el trámite de publicidad.

d) Subvenciones que no sobrepasen el importe

de 600,00 _ con destino a un mismo beneficiario y en un mismo ejercicio. En ningún caso un mismo beneficiario podrá obtener de esta forma más de una subvención a lo largo de un ejercicio presupuestario.

e) Aquellas otras subvenciones en las cuales se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública mediante concurrencia competitiva.

2.- Normalmente la concesión directa se formalizará en un convenio.

En el correspondiente convenio o, en su caso, en la resolución de concesión, se fijarán, además del beneficiario y cuantía de la subvención, el objeto, el plazo y la forma de justificación.

12ª.- Solicitudes.

Para la concesión de subvenciones se precisará la previa solicitud del posible beneficiario, en la cual se tendrá que hacer constar lo siguiente:

a) Identificación de quien suscribe la solicitud y el carácter con que lo hace.

b) Identificación de quien ha de ser el beneficiario (con expresión de su DNI o NIF).

c) Memoria de la obra o actividad a subvencionar.

d) Presupuesto total de éstas.

e) Declaración de las subvenciones obtenidas para la misma finalidad y compromiso de comunicar a la Comarca las que se obtengan en el futuro.

f) Compromiso de cumplir las condiciones de la subvención.

g) Documentación acreditativa de reunir los requisitos específicos exigidos.

h) Datos Bancarios, donde, si es subvencionada la actividad propuesta, se podrá transferir el importe de la subvención. Cuando el solicitante actúe en representación de otra persona física o jurídica, será necesario aportar el correspondiente certificado emitido por la entidad bancaria que acredite la titularidad de la cuenta.

i) Declaración de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social y de no hallarse declarado mediante auto firme en la situación concursal a que se refiere la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

Cuando se observen defectos u omisiones en las solicitudes, o se considere necesario ampliar la información, se podrá dar a los solicitantes un plazo, que no podrá exceder de 10 días, para solucionar los defectos u omisiones o para ampliar la información. En caso de concurso, el plazo tendrá que ser igual para todos los concursantes afectados.

13ª.- Obligaciones de los beneficiarios.

Además de las obligaciones señaladas en el art. 14 de la LGS, se tendrán que tener en cuenta las siguientes:

1.- Los beneficiarios tendrán que estar al corriente de sus obligaciones financieras con la Comarca. Esta circunstancia se podrá consultar informáticamente por los servicios gestores. Asimismo, la Intervención general podrá certificar, en un

plazo de 24 horas, la situación financiera de los municipios y demás entidades de derecho público con la Comarca

2.- Las asociaciones y fundaciones para poder ser beneficiadas de subvenciones tendrán que estar inscritas en el correspondiente registro oficial, sea estatal, autonómico o local, sin que el hecho mismo del registro pueda ser baremado a efectos del otorgamiento de las correspondientes ayudas.

3.- En las subvenciones enmarcadas en la cooperación al desarrollo, las ONG tendrán que estar inscritas en el registro público correspondiente y disponer de sede central o delegación permanente en la comarca.

4.- Los beneficiarios de la subvención estarán obligados a difundir que la actividad ha estado subvencionada por la Comarca de la Comunidad de Teruel, a excepción de actividades en las cuales no se elabore documentación o programa impreso, como pueden ser, becas, premios y otros, mediante la exhibición de los carteles, logotipos u otros símbolos que se determinen mediante resolución de la Presidencia de la Comarca o en las propias bases que regulen la convocatoria.

14ª.- Reformulación de solicitudes.

Dentro de una misma convocatoria, los beneficiarios de una subvención, por razones justificadas, podrán solicitar la reformulación de las subvenciones concedidas.

La nueva subvención tendrá que ser aprobada por el mismo órgano que la concedió y, en todo caso, tendrá que respetar el objeto, criterios de valoración y demás requisitos en las bases específicas.

15ª.- Aceptación.

Para la efectividad de la subvención será precisa que ésta y las condiciones en que se ha concedido sean aceptadas, sin reservas, por el beneficiario, en la forma y plazo que señalen las Bases específicas o el acuerdo de concesión.

Si el beneficiario no presentara su aceptación en el correspondiente plazo o formulara reservas respecto a ésta, la Comarca concederá un nuevo plazo para la aceptación considerando que el beneficiario ha renunciado a la subvención para el caso de no aceptación en el mismo.

16ª.- Resolución y pago de la subvención.

1.- Serán competentes para resolver las solicitudes de subvenciones el Pleno de la Comarca, la Presidencia, la Junta de Gobierno Local o bien los órganos que tengan competencia delegadas por éstos en el momento de su concesión, sin perjuicio de la necesaria participación del órgano plenario y de la comisión de selección en el procedimiento de aprobación de las bases y proposición provisional y definitiva de concesión. El procedimiento de concesión de las subvenciones se ha de resolver en 3 meses a contar desde la finalización del término de presentación de solicitudes y la falta de resolución, dentro de este plazo, tendrá carácter de desestimación.

2.- Con carácter general, el pago de las subvenciones se efectuará contra presentación de las justificaciones de la actividad subvencionada.

Se podrán efectuar pagos a cuenta, a medida que se vayan presentando justificantes de parte de la obra o actividad efectuada.

El pago anticipado o anticipo de la subvención antes de la justificación, se efectuará en casos puntuales que se habrán de explicitar en las bases específicas o en el acto de concesión. En este caso, el plazo para presentar las justificaciones, será el que se haya establecido en las correspondientes bases específicas o en el acto de concesión.

Cuando el beneficiario sea deudor de la Comarca por deudas cuyo periodo de ingreso en periodo voluntario haya finalizado con posterioridad a la resolución de concesión, se podrá proceder a la compensación de deudas con cargo a la subvención reconocida, de conformidad con lo previsto en los Arts. 71 y s.s. de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, aplicándose el procedimiento incluso a las deudas originadas por impago de precios públicos.

En todos los casos de pagos a cuenta o de pagos anticipados se podrán exigir garantías a los perceptores, para asegurar que se efectúa la totalidad de la obra o actividad subvencionada y que se cumplen los objetivos de la subvención.

17ª.- Publicidad.

1.- En el BOP se publicarán, con periodicidad semestral, las subvenciones concedidas, con expresión de la convocatoria, la partida presupuestaria, el beneficiario, la cuantía concedida y la finalidad de la subvención.

2.- La concurrencia a los procesos de concesión de subvenciones, implicará la manifestación tácita de consentimiento inequívoco al trato de datos de carácter personal y su publicación en los términos establecidos en el apartado 1, de acuerdo con lo que se prevé en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, salvo que las bases específicas indiquen otra cosa.

3.- No será necesaria la publicidad señalada en el apartado anterior en los siguientes casos:

a) Cuando las subvenciones tengan asignación nominativa en el Presupuesto General inicial de la Comarca o en modificaciones de créditos aprobadas por el Pleno.

b) Cuando su otorgamiento y cuantía, a favor de un beneficiario concreto, resulten impuesto por una norma con rango legal.

c) Cuando el importe de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sea de cuantía inferior a 600,00 €. En este supuesto se tendrán que anunciar en el tablón de anuncios de la Diputación o entidad subvencionada y además, las bases específicas, el convenio o la resolución de concesión, podrán prever otros procedimientos de publicidad más adecuados.

d) Cuando la publicación de los datos del beneficiario, en razón del objeto de la subvención, pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas en virtud de lo que establece la Ley Or-

gánica 1/1982, de 5 mayo, o la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de protección de carácter personal, y siempre y cuando la excepción a la publicidad señalada en el apartado 1 se haya previsto en la normativa reguladora de la subvención.

18ª.- Justificación.

1.- Las subvenciones se justificarán con documentos originales, o copias compulsadas, de conformidad con el que dispongan las bases específicas y el acuerdo de concesión. En todo caso se tendrá que tener en cuenta las siguientes reglas:

a) Se tendrá que justificar la realización de la obra o actividad subvencionada y su coste.

b) Cuando se subvencione la adquisición de un inmueble, se exigirá copia de la correspondiente escritura.

c) Cuando la subvención tenga por objeto la financiación general de una entidad, sea cual sea el porcentaje de la subvención con relación al Presupuesto General de la entidad, ésta tendrá que presentar como justificante una memoria de actividad y sus cuentas (Balance de situación, cuenta de resultados, informe de auditoría si es obligatoria o si se ha efectuado, liquidación del Presupuesto si es un Ente Público, etc.) correspondientes al ejercicio al que se refiera la subvención.

d) En el caso de obras subvencionadas, si éstas se efectúan por una Administración Pública, se tendrá que aportar el acta de recepción y la liquidación, y además, si se efectúan pagos a cuenta, las correspondientes certificaciones de obra; si se efectúan por un ente que no tenga el carácter de Administración Pública, se tendrá que aportar certificación del técnico director y facturas o liquidación del contratista.

e) En caso de actividades, se tendrán que aportar las facturas, minutas y demás justificantes

de los gastos efectuados por el beneficiario, las cuales tendrán que contener todos los requisitos legales que establece la normativa vigente aplicable.

f) Tratándose de administraciones públicas (tanto por obras o por actividades), se podrá aceptar certificación acreditativa de los justificantes de gastos firmada por el funcionario público, quedando a disposición de la Comarca para su examen, si se considerara oportuno, los justificantes correspondientes.

g) Cuando las bases específicas, el convenio o la resolución de concesión lo determinen, se podrán justificar las subvenciones con informes de control financiero, que efectuará la Intervención General de la Corporación de conformidad con el que se prevé en la norma 27 de esta Ordenanza General. En estos casos, se tendrá que presentar una memoria de la actividad subvencionada antes de su pago.

2.- El Servicio gestor tendrá que estampillar en los documentos aportados por el beneficiario el sello creado a tal efecto, de manera que quede constancia del importe subvencionado.

19ª.- Gastos subvencionables.

1.- Se consideran gastos subvencionables, a los efectos que prevé esta Ordenanza General, aquellos que de manera indudablemente respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. En ningún caso su coste podrá ser superior al valor de mercado.

2.- Salvo disposición expresa en contrario en las bases específicas de las subvenciones, se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

3.- Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 € en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 € en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

4.- En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se seguirán las siguientes reglas:

a) Las bases específicas fijarán el período durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, que no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes.

En caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

b) El incumplimiento de la obligación de destino referida en el párrafo anterior, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en el capítulo II del título II de la Ley, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en el caso de bienes muebles no inscribibles.

5.- Se considera satisfecha la obligación de destino a que se refiere el apartado 4 anterior cuando:

a) Si, tratándose de bienes inscribibles en un registro público, fueran sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas al fin para el que se concedió la subvención y este uso se mantenga hasta completar el período establecido, siempre y cuando la sustitución haya estado autorizada por la entidad concedente.

b) Si, tratándose de bienes inscribibles en un registro público, el cambio de destino, enajenación o gravamen sea autorizado por la entidad concedente. En este supuesto, el adquirente asumirá la obligación de destino de los bienes por el período restante y, en caso de incumplimiento de la misma, del reintegro de la subvención.

6.- Las bases específicas de las subvenciones establecerán, en su caso, las reglas especiales que se consideren oportunas en materia de amortización de los bienes inventariables. No obstante, el carácter subvencionable del gasto de amortización estará sujeto a las siguientes condiciones:

a) Que las subvenciones no hayan contribuido a la compra de los bienes.

b) Que la amortización se calcule de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas.

c) Que el coste se refiera exclusivamente al período subvencionable.

7.- Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, y siempre que así se prevea en las bases específicas. Con carácter excepcional, los gastos de garantía bancaria podrán ser subvencionados cuando así lo prevea la normativa reguladora de la subvención.

En caso alguno son gastos subvencionables:

a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

c) Los gastos de procedimientos judiciales.

8.- Los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

9.- El beneficiario ha de imputar los costes indirectos a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda, de acuerdo con los principios y las normas contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida que estos costes correspondan al período en el cual efectivamente se lleva a término la actividad.

10.- Cuando la justificación se refiera al coste de personal, el importe válido a estos efectos, no podrá superar en ningún caso, la cuantía correspondiente al 80% de la retribución correspondiente al personal funcionario al servicio de las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo que establezca cada año la Ley de Presupuestos Generales del Estado. A estos efectos los términos de la comparación se realizarán teniendo en cuenta la retribución que por todos los conceptos obtenga el personal subvencionado por un lado y la retribución establecida en la Ley de Presupuestos como salario base y complemento de destino para el nivel inferior de cada grupo en que se clasifica el personal funcionario, en cómputo anual, incluyendo pagas extraordinarias.

20ª.- Comprobación de las justificaciones.

1.- El Servicio gestor que hubiera tramitado la concesión de la subvención comprobará que las justificaciones se presenten en los plazos fijados y las comprobará formalmente, pudiendo requerir al beneficiario para que enmiende defectos, complete la documentación o amplíe la información.

2.- La Corporación podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados, utilizando los criterios señalados al art. 33 LGS.

3.- La Comarca podrá comprobar directamente la ejecución de la obra o actividad subvencionada, ya sea mediante personal propio, o bien, a través de empresas contratadas al efecto.

21ª.- Subcontratación de actividades subvencionables.

El beneficiario de subvenciones por actividades podrá subcontratar la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención, de conformidad con el que prevé el art. 29 de la LGS.

TITULO III

NULIDAD, REVISIÓN Y REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES

22ª.- Nulidad de las resoluciones de concesión de subvenciones.

1.- Son causas de nulidad de las resoluciones de concesión:

a) Las indicadas en el art. 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) La carencia o insuficiencia de crédito presupuestario.

2.- Son causas de anulabilidad de la resolución de concesión las demás infracciones del ordenamiento jurídico, y, en especial, de las reglas contenidas en el LGS, de conformidad con el que dispone el art. 36 de la LGS.

23ª.- Revisión

La resolución de otorgamiento de una subvención puede ser revisada por la Comarca de la Comunidad de Teruel o por sus organismos dependientes, una vez transcurrido el plazo de audiencia de 10 días concedido al beneficiario, bien sea con relación a su contenido o condicionado, o bien sea

en relación con el importe de la subvención en los supuestos siguientes:

a) Cuando se produzca una alteración en las condiciones que determinaron la concesión de la subvención.

b) Cuando el beneficiario haya obtenido para la misma actuación otras subvenciones, ayudas o aportaciones de cualquier origen, público o privado, que sumadas a la de la Comarca superen el coste total de la obra o de la actividad subvencionada o aquel porcentaje que se haya fijado en las bases específicas.

c) Cuando el beneficiario no haya justificado adecuadamente la totalidad del importe de los gastos subvencionables previstos en las bases específicas o en el convenio que los regule.

24.- Reintegro de subvenciones ya satisfechas.

1.- Cuando a consecuencia de la anulación, revocación o revisión de la subvención, el importe definitivo de ésta sea inferior al importe pagado, el perceptor estará obligado a reintegrar el exceso. Asimismo, estará obligado a reintegrar, el beneficiario que ha percibido la subvención falseando las condiciones exigidas u ocultando aquellas que hubieran impedido su concesión; por incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad o del proyecto; por incumplimiento de la obligación de justificar en los plazos establecidos; por resistencia u obstrucción a las actuaciones de comprobación y de control financiero y en los otros supuestos previstos en la normativa de la LGS.

2.- Además, el ente subvencionado habrá de ingresar los intereses de demora, calculados según los tipos de interés legas incrementadas en un 25% , acreditados desde el momento del pago hasta la fecha del acuerdo de reintegro.

3.- Estos ingresos tendrán el carácter de ingresos de derecho público. El período de ingreso en vía voluntaria será el establecido a todos los efectos para los ingresos directos. Si no se ingresaran dentro de este período, se procederá por vía de compensación o por vía de apremio de acuerdo con el Reglamento General de Recaudación.

TITULO IV.

INFRACCIONES, SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE SUBVENCIONES

25ª.- Infracciones y sanciones administrativas.

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones, las acciones y omisiones tipificadas en los arts. 59 y siguientes de la LGS.

Las infracciones se considerarán leves, graves o muy graves de acuerdo con los supuestos de la mencionada Ley y se aplicarán a los infractores las sanciones tipificadas en la misma.

Las sanciones podrán consistir en una multa fija o proporcional. La sanción pecuniaria proporcional se aplicará sobre la cantidad debidamente obtenida, aplicada o no justificada. Esta multa será independiente de la obligación de reintegro

contemplada en la norma 24, y para su cobro se considerará como un ingreso de derecho público y se aplicará el Reglamento General de Recaudación.

En los supuestos que la conducta pudiera ser constitutiva de delito, la Comarca de la Comunidad de Teruel o sus organismos dependientes pasarán la denuncia a la jurisdicción competente y se abstendrán de seguir el procedimiento sancionador entretanto la autoridad judicial no dicte sentencia en firme, tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal.

Las sanciones se graduarán y se cuantificarán de acuerdo con lo que se dispone en los arts. 60, 61, 62 y 63 de la LGS.

26ª.- Responsabilidades.

Los perceptores de subvenciones concedidas por la Comarca o por las entidades de ella dependientes, se obligan a ejecutar las actividades subvencionadas de conformidad con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad.

El incumplimiento de estos principios originará las responsabilidades que en cada caso correspondan y la incoación del expediente de reintegro de la subvención.

La responsabilidad administrativa será exigida de conformidad con el que prevén los arts. 176 y siguientes de la Ley estatal 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Las responsabilidades contable y penal se exigirán por los órganos competentes de conformidad con la normativa que regula el Tribunal de Cuentas (Ley Orgánica 2/1982 de 12 mayo) y lo que dispone sobre esta materia en el Código Penal (arts. 308 y 309).

TITULO V.

CONTROL FINANCIERO DE LAS SUBVENCIONES

27ª.- Control financiero de las subvenciones.

1.- En el plan anual de actuaciones de control financiero que figura en las Bases de Presupuesto, se incluirán actuaciones de control financiero sobre toda clase de subvenciones otorgadas por la Comarca de la Comunidad de Teruel y las entidades de ella dependientes, tanto si su otorgamiento se ha hecho a través de concurrencia competitiva o por concesión directa, e incluso en las que esta ordenanza general tiene carácter supletorio.

En el mencionado Plan se determinará el alcance del control, que principalmente tendrá como objeto comprobar el cumplimiento por parte de los beneficiarios de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención u en la adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas.

2.- El control financiero se efectuará por la Intervención General de conformidad con el que disponen los arts. 220 a 222 del Texto Refundido de la LRHL; el Título VI de la Ley General Presupuestaria y demás normas concordantes. Se podrá

contratar para esta tarea, a través del correspondiente expediente de contratación, la colaboración de empresas privadas de auditoría para la realización de controles financieros de subvenciones las cuales habrán de seguir la metodología utilizada por la propia intervención.

Los beneficiarios y terceros relacionados con objeto de la subvención o de su justificación, estarán obligados a prestar colaboración y a facilitar la documentación que les sea requerida por el personal que efectúe el control financiero, el cual tendrá las siguientes facultades: libre acceso a la documentación objeto de comprobación; a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares donde se desarrolle la actividad subvencionada; la obtención de facturas, documentos equivalentes y cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que haya indicio de la incorrecta obtención o destino de la subvención y el libre acceso a la información de cuentas bancarias relacionadas con las subvenciones objeto de control.

Las facultades y deberes del personal controlador, así como el procedimiento para el ejercicio del control financiero, serán los previstos en los arts. 47 a 50 de la LGS, con la excepción que cuando haya discrepancia entre el informe de la Intervención y el órgano gestor se someterá a consideración del Plenario Comarcal.

TITULO VI BASES ESPECÍFICAS

28ª.- Bases Específicas.

1.- Para todas las subvenciones que se tengan que conceder mediante concurrencia competitiva se tendrán que aprobar las correspondientes bases específicas, que se aprobarán conjuntamente o previamente a la convocatoria y que no podrán contradecir la presente Ordenanza General.

2.- La competencia para la aprobación de las Bases específicas corresponde al Pleno de la Comarca. En el caso de los organismos autónomos o de entidades públicas de carácter empresarial, será competente lo que se establezca en sus estatutos.

3.- Se publicará en el BOP un anuncio del contenido de las Bases y de la convocatoria en el que se determinará el plazo de presentación de solicitudes.

4.- El contenido de las bases específicas será, como mínimo, el siguiente:

a) Objeto de la subvención, definiendo el período en que se ejecutará la actividad por la cual se solicita la subvención.

b) Requisitos que tienen que reunir los beneficiarios y forma de acreditarlos.

c) Importe máximo de las subvenciones y porcentaje de éstas respecto al coste de la actividad subvencionada.

d) Posibilidad, o no, de contabilizar otras subvenciones con la misma finalidad.

e) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y en su caso ponderación de los mismos.

f) Composición del órgano competente par la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión, de acuerdo con lo que se prevé en la norma 10.6 de estas bases.

g) Plazo para su otorgamiento, que no ha de exceder de los tres meses desde la finalización del término de presentación de solicitudes.

h) Forma de pago y en su caso posibilidad de efectuar pagos parciales.

i) Plazo y forma de justificación del cumplimiento de la finalidad para la cual se concede la subvención.

j) Partida presupuestaria donde se imputa el importe de la subvención.

5.- Las bases específicas tendrán que hacer constar la obligatoriedad de que en la actividad subvencionada figure el logotipo de la Comarca, en los términos establecidos en la norma 13.4.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Los preceptos de esta Ordenanza General que, por sistemática, incorpora aspectos de la normativa directamente aplicables a las subvenciones que otorgue la Comarca o sus Organismos, se entiende que son automáticamente modificados en el momento en que se produzca la modificación o derogación de la mencionada normativa.

En el supuesto de modificación normativa, continúan siendo vigente los preceptos que son compatibles o permiten una interpretación armónica con los nuevos principios de la normativa modificada, mientras no haya adaptación expresa de esta Ordenanza.

DISPOSICION TRANSITORIA

A los procedimientos de concesión de subvenciones ya iniciados a la entrada en vigor de esta Ordenanza, serán de aplicación los acuerdos adoptados en el momento de su inicio.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan sin efecto todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan al contenido de esta Ordenanza General.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Todo aquello que no se regule en esta Ordenanza General, se estará a lo que dispongan el Reglamento Orgánico aplicable a la Comarca de la Comunidad de Teruel, las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Corporación del año correspondiente y la normativa sobre delegación de competencias y atribución de los órganos de gobierno de la Comarca, vigente en el momento de la concesión.

Segunda.- La presente Ordenanza general de subvenciones, aprobada inicialmente por el pleno de la Corporación en sesión celebrada el 30 de Septiembre de 2004 y que ha quedado definitivamente aprobada en fecha 13.07.05 Regirá a partir del día siguiente a la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará vigente hasta que se modifique o se derogue expresamente.

Teruel, 1 de junio de 2005.-El Presidente, José Luís López Sáez.